

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"****"Año de la Consolidación del Mar de Grau"****INFORME TÉCNICO N° 340 -2016-SERVIR/GPGSC**

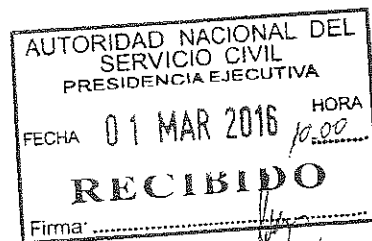
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Ámbito de aplicación e implementación de la Ley del Servicio Civil**

Referencia : a) Documento con registro N° 0023931-2013
b) Documento con registro N° 0023933-2013

Fecha : Lima, **29 FEB. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el Presidente de la Nueva Federación de Trabajadores del Poder Judicial, consulta a SERVIR sobre lo siguiente:

- Si la Ley del Servicio – Ley N° 30057 será aplicable a los trabajadores del Poder Judicial (auxiliares jurisdiccionales y administrativos) en atención a que dicha ley ha sido aprobada con el voto de únicamente de 57 congresistas y estando a que los trabajadores judiciales se encuentran regidos por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se requeriría para el caso de los trabajadores judiciales, que dicha aprobación se diera con el voto aprobatorio de 67 congresistas.
- Si la implementación de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el Poder Judicial, comprenderá a todos los trabajadores del Poder Judicial, esto es, tanto a los denominados “auxiliares administrativos” como a los “auxiliares jurisdiccionales” o únicamente alcanzará a los auxiliares administrativos, esto en razón que los primeros cumplen funciones de actividades complementarias o de apoyo a los segundos, mientras que éstos cumplen funciones eminentemente jurisdiccionales.

II. Análisis**Competencia de SERVIR para emitir opinión**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la validez de alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Sobre los alcances de la Ley de Servicio Civil y el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado

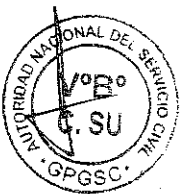
- 2.4 En principio, debemos señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Sistemas Administrativos -creadas únicamente por ley- son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública, que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública. Asimismo, se señala que en la actualidad se tiene 11 Sistemas Administrativos (**Gestión de Recursos Humanos**, abastecimiento, presupuesto Público, tesorería, endeudamiento Público, contabilidad, inversión Pública, planeamiento Estratégico, defensa Judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública).

En efecto, según el Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, el SAGRH), tiene como ente rector a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, órgano técnico especializado que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, disponiendo en el artículo 3° que están sujetas al SAGRH todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley.

- 2.5 Por su parte, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General¹), ratificando lo señalado anteriormente, indica que el SAGRH establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.
- 2.6 En esa línea, el nuevo régimen del Servicio Civil es aplicable –de manera general– a todas las entidades² y servidores del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 5° de la LSC y en el Decreto Legislativo N° 1023. Siendo que la LSC comprende, en determinadas materias, a los servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 de las entidades mencionadas en su artículo 1°.

De la aplicación de la Ley de Servicio Civil a los servidores del Poder Judicial

- 2.7 En principio, debemos indicar que originalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial estableció en su artículo 208° que los grados de la carrera judicial eran los siguientes: i) Vocal de la Corte Suprema de Justicia, ii) Vocal de la Corte Superior de Justicia, iii) Juez Especializado o Mixto, iv) Juez de Paz Letrado, y v) Secretarios y Relatores de Sala, siendo el caso que dicha disposición fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29277³.
- 2.8 La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación; asimismo, la responsabilidad disciplinaria en que incurren los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional. Así, la



¹ El Reglamento General de la LSC fue publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2014.

² Al respecto, el ámbito de aplicación de la Ley alcanza a las siguientes entidades:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- El Poder Judicial.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

³ Publicada el 07 noviembre 2008, disposición que entró en vigencia en un plazo de 180 días contados desde su publicación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

carrera judicial se organiza en los siguientes niveles: i) jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados o Mixtos, iii) Jueces Superiores y iv) Jueces Supremos.

- 2.9 De lo señalado, se aprecia que los llamados auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial no se encuentran comprendidos bajo el ámbito de aplicación de dicha norma, por tanto no forman parte de la carrera judicial, encontrándose así bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tal como se expone líneas abajo.
- 2.10 Posteriormente, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. De esta manera, se busca contar con una regulación integral del régimen de las personas que trabajan en el sector público en temas de acceso, progresión, compensaciones económicas y no económicas, capacitaciones, evaluación de desempeño, régimen disciplinario, derechos y obligaciones, entre otros.
- 2.11 En ese sentido, la cita norma en su Primera Disposición Complementaria Final⁴ señala que las normas referidas en materia de Principios del Servicio Civil (artículo III del Título Preliminar), Organización del Servicio Civil (Título II) y Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador (Título V) son de aplicación a todos a los servidores civiles que pertenecen a carreras especiales (entre los cuales no se encuentran los auxiliares jurisdiccionales y administrativos)
- 2.12 Consecuentemente, los llamados auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial no forman parte de la Carrera Judicial, sino que se encuentran bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil.

III. Conclusiones

- 3.1. El régimen del Servicio Civil es aplicable –de manera general- a todas las entidades y servidores del Sector Público. No obstante, de acuerdo al principio de especialidad, en aquello regulado por disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, prima las reglas especiales.
- 3.2. Los llamados auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial no forman parte de la Carrera Judicial ni de ninguna carrera especial sino que se encuentran bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/cmm/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

⁴ Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala las entidades y servidores que no están comprendidos en el nuevo régimen del servicio civil:

- Los trabajadores de empresas del Estado.
- Los servidores sujetos a carreras especiales.
- Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Los servidores del Banco Central de Reserva, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Contraloría General de la República.

